



INFORME DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. (1 TRIMESTRE 2019)

ANTECEDENTES:

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto en el caso de las Entidades locales la Ley establece en su artículo 4:

“3. Los tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos en esta ley para el pago de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho Informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y..... Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Y el artículo 5 dispone:

“1. La Entidad Local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad Local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.”

No obstante ambas Leyes han sido modificadas por el RD Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y por último la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También hay que señalar la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que determina el procedimiento a seguir para la remisión de la información, Orden que ha sido modificada por la Orden Ministerial HAP/2082/2014, entre cuyos cambios destaca la información a suministrar relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	15-05-2019 09:31:52



ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación se ciñe, de conformidad con la normativa ya señalada a los pagos efectuados como contraprestación de las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, quedando fuera, por tanto, las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de una relación estatutaria o laboral, o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria, igualmente están excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público. Teniendo en cuenta que la ley de morosidad establece el devengo automático de intereses de demora también se deberán incluir los pagos que se efectúen por este concepto.

Se incluirán todas las facturas pagadas o pendientes de pago en cada trimestre, independientemente de su fecha de expedición, a diferencia de las facturas incluidas para el cálculo del periodo medio de pago que sólo se tienen en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014.

También se excluyen las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

COMPUTO DE LOS PLAZOS:

El artículo 4 de la Ley 3/2004, ya citada, en su actual redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, establece:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios....

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios....

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda asociar un plazo superior a 60 días naturales....

Igualmente la Ley 11/2013 modifica el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, señalando:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.....la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación”

Además la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, añadiendo una disposición adicional quinta en los siguientes términos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	15-05-2019 09:31:52



“Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta Ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”.

En definitiva el inicio del periodo de cómputo, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, se fija desde la recepción de la factura, y el cómputo de los días para calcular el periodo medio de pago se inicia a los treinta días posteriores a esa fecha, fecha que viene dada por el registro contable de la misma.

INFORMACION QUE SE SUMINISTRA:

Consideraciones técnicas:

a) Facturas registradas en módulo de facturas y no enlazadas con documentos contables:

Los datos presentados y que constan en los anexos son obtenidos mediante el ‘proceso de generación de informes de morosidad 2015’ del programa de contabilidad, el cual captura la información del módulo de registro de facturas, incluyendo el estado de tramitación.

El estado de tramitación es modificado al realizar las operaciones contables siempre y cuando éstas enlacen con el registro de facturas, situación ésta no habitual para las facturas de los ejercicios 2012 y 2013, con ocasiones más excepcionales en el periodo 2014-15-16-17-18. Tampoco es posible enlazar facturas con las operaciones contables cuando se trata de operaciones contables extrapresupuestarias.

En el presente trimestre se ha detectado por parte de la Tesorería Municipal una serie de facturas que constaban en el informe de morosidad generado por la aplicación informática como pendientes cuando en realidad respondían a facturas duplicadas, pagadas o de imposible pago tras intentos fallidos. Las facturas con estas incidencias han sido excluidas del presente informe. De dichas facturas tiene informe la Intervención Municipal y nos encontramos a la espera de Resolución o Acuerdo pertinente al respecto.

b) Intereses de demora:

En el presupuesto de 2017, prorrogado para el 2018, la aplicación presupuestaria 13 011 3520001 ‘Intereses de Demora facturas-certificaciones diversas’ recoge tanto los intereses de demora correspondientes a ‘Gastos corrientes y Servicios’ como los de ‘Inversiones Reales’, e incluso otros intereses de sentencias que no corresponden al pago de operaciones comerciales y por lo tanto no son objeto de este informe. En caso de pago de intereses de demora no correspondientes a Gastos corrientes o Inversiones han de ser excluidos del informe de morosidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	15-05-2019 09:31:52



c) Exclusiones:

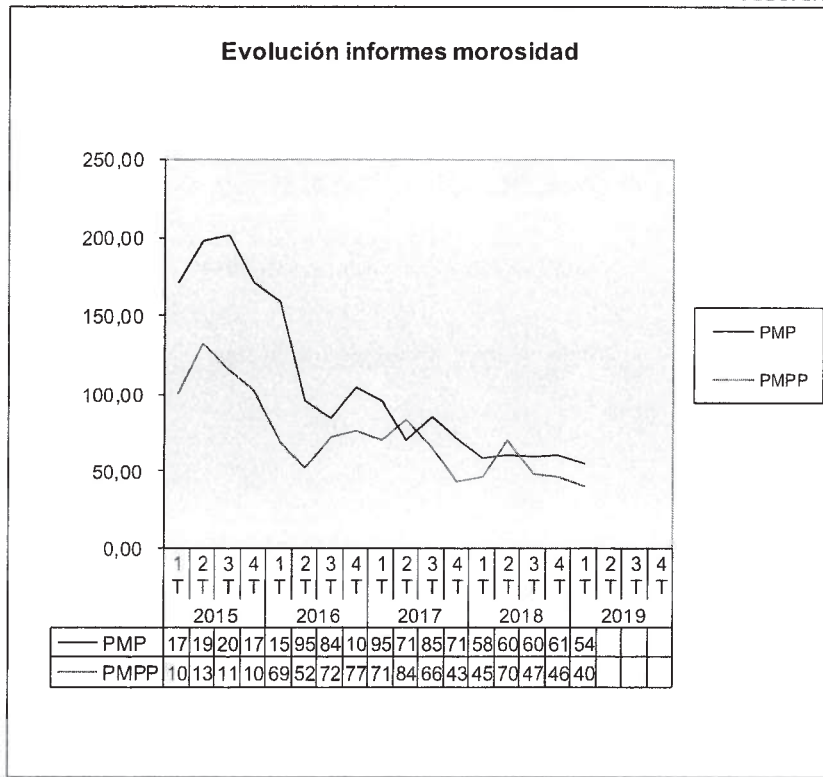
Se han excluido las operaciones que son pagadas a través de 'Pagos a justificar' o 'Anticipos de caja fija' debido a que los pagos a los acreedores finales son contabilizados en el momento de tramitación de la presentación/aprobación de la cuenta justificativa y no en la fecha real del pago (según permiten las reglas 31.2 y 34.2 de la Orden EHA/40412004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Informes que se aportan:

a) **Pagos realizados en el primer trimestre 2019:** el PMP se está por debajo de los 60 días que se establecen legalmente para el pago de facturas, en concreto, 54,72. El importe total pagado asciende a más de doce millones de euros, de los cuales ocho millones ochocientos mil han sido pagados dentro de periodo legal de plazo y tres millones cuatrocientos mil fuera éste ya que siguen llegando facturas a la Tesorería Municipal para su pago cuando el periodo legal de plazo de pago ya está vencido.

Así, podemos observar en el siguiente gráfico la evolución histórica de los periodos medios tanto de facturas pagadas como de pendientes:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	15-05-2019 09:31:52



- b) **Intereses de demora pagados en el trimestre.** En éste trimestre dicho informe una vez revisado, señala un total de siete operaciones por importe total de 107.761,94 euros.
- c) **Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre** que detalla un periodo medio del pendiente de pago (PMPP) de 39,75 días, con un importe total de 4.632.856,53 €.

En cuanto a periodo medio nos situamos en el PMP de pendientes más bajo de toda la serie.

Desde ésta Tesorería se considera prioritario para el cumplimiento de los plazos de periodo medio de pago a que este Ayuntamiento esta obligado, la continuación en la labor de mejora en los procedimientos de gestión y confirmación de facturas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	15-05-2019 09:31:52



Se procede a la incorporación de los datos de este Informe a la plataforma habilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se pone en conocimiento de la Intervención Municipal para su firma en dicha plataforma.

Del presente Informe se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación o a la Comisión de Gestión Institucional.

Alcalá de Henares, 31 de marzo de 2019.

Fdo.: Jaime J. Álvarez de Toledo Jaén.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVAREZ DE TOLEDO JAEN JAIME JOSE - TESORERO	15-05-2019 09:31:52